

SALA DE LO SOCIALEDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 395 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.085 de 2007 del Juzgado de lo social número 34 de Madrid, a instancias de don Vasile Maniu y otros, con fecha 10 de marzo de 2009, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En el recurso de suplicación número 395 de 2009-5.^a interpuesto por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, representados por el letrado don Dionisio Pedro González Díaz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid, en autos número 1.085 de 2007, siendo recurrido "Marvi Negocios, Sociedad Limitada". Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Beña Hernani Fernández.

Fallamos

Que inadmitimos el recurso de suplicación interpuesto por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 30 de enero de 2008, en virtud de demanda formulada por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, contra "Marvi Negocios, Sociedad Limitada", en reclamación de despido y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000003952009 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval

bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Marvi Negocios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.410/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 298 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de presentación.—En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que por la procuradora doña Gabriela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, se ha presentado demanda ejecutiva de título judicial frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, que ha sido registrada bajo el número 1.572 de 2008, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

Magistrado-juez de primera instancia, don Rafael Fluiters Casado.—En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, únase a los presentes el escrito-demanda registrada bajo el número 1.572 de 2008, así como el recordatorio de fecha 12 de noviembre de 2008, y examinados los presentes, es procedente dictar esta resolución, en base al siguiente

Antecedente de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Gabriela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, con fundamento en la siguiente resolución judicial: clase y fecha de resolución, providencia de fecha 9 de junio de 2008, y juicio en el que ha sido dictada ejecución de títulos judiciales número 298 de 2008.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, siendo

la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo.—El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2, cumple, asimismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Tercero.—Dispone el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tratándose de ejecución dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurran en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Cuarto.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante en cuanto se estiman suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, tal como establece el artículo 553.1.4 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de la procuradora de los tribunales doña Gabriela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, parte ejecutante, ejecución frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 90.000 euros de principal, más otros 10.000 euros calculados para costas e intereses de ejecución.

2. Se declaran embargados, como propiedad de los ejecutados don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: 1/5 parte indivisa de la finca sita en Madrid, calle Toledo, número 109, piso séptimo, letra A, registral número 11.921 del Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, inscrita al tomo 384, libro 301, librándose mandamiento por duplicado al mencionado registro para su anotación, haciendo entrega de los despachos librados al procurador actor para su diligenciado en legal forma.

3. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

4. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dado su ignorado paradero, sin citación ni emplazamiento, para que, en cual-

quier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/3.694/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.187 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 25 de febrero de 2009.

Parte demandante, doña María Rosa Serrano Álvarez, con abogado don Ángel Francisco Gil López y procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, y parte demandada, don José Filgueira Gandía.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de relaciones paterno filiales, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.187 de 2006, a instancias de doña María Rosa Serrano Álvarez, representada por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado con Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado don Ángel Francisco Gil López, siendo parte demandada don José Filgueira Gandía, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de doña María Rosa Serrano Álvarez, frente a don José Filgueira Gandía, sobre regulación de relaciones paterno filiales en relación con el menor Abel Filgueira Serrano, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—Se atribuye la guarda y custodia del citado menor a su madre, doña María Rosa Serrano Álvarez, quien ejercerá en exclusiva la patria potestad, correspondiendo la titularidad a ambos progenitores.

Segunda.—El régimen de visitas del progenitor no custodio, don José Filgueira Gandía, con el menor y el importe de la pensión que el padre ha de abonar para el sosteni-

miento del citado hijo se determinará en el proceso modificatorio correspondiente, si se revelare causa para ello.

No procede realizar especial declaración sobre las costas del presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José Filgueira Gandía la sentencia.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.623/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio divorcio contencioso número 1.509 de 2002, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Parte demandante, doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, con abogado don Ildefonso Alier Gándaras y procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, y parte demandada, don Driss Najem.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.509 de 2002, a instancias de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, representada por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses y defendida por el letrado don Ildefonso Alier Gándaras, siendo parte demandada don Driss Najem, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, frente a su esposo, don Driss Najem, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, acordando la adopción de las siguientes medidas complementarias a aquella declaración:

Primera.—El hijo menor del matrimonio, Alberto Luis Najem Gándaras, permanecerá bajo la guarda y custodia de la madre y bajo

su exclusiva potestad, quedando privado el señor Najem de la patria potestad sobre el menor.

Segunda.—Quedan en suspenso las relaciones personales entre el citado hijo común y su padre.

Tercera.—El importe de la pensión que el señor Najem haya de satisfacer para el sostenimiento del hijo común se determinará en el proceso correspondiente, si se revelare causa para ello.

Se deniegan las restantes medidas postuladas por la demandante.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Quedan sin efecto las medidas acordadas con carácter cautelar.

Los efectos de esta sentencia se producen desde la fecha de su dictado.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente a don Driss Najem se le notifique la sentencia.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.105/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 113 de 2009, a instancias de doña Juana Camacho Rodríguez, respecto de la siguiente finca:

Finca número 14.563, folio 51, tomo 1.147, libro 155 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, sita en la calle Puentelarrá, número 33, cuarto C, 28031 de Madrid. Referencia catastral 83041006 VK 4780 C0057HR.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan compare-